

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	ADRIANA MARÍA VELASQUEZ MARÍN
Demandados	• TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A. • LABORALES MEDELLÍN S.A. EN LIQUIDACIÓN • TIEMPOS S.A.S. • COMPAÑÍA NACIONAL DE TRABAJADORES TEMPORALES S.A. • MISIÓN EMPRESARIAL SERVICIOS TEMPORALES S.A. • EMPLEAMOS S.A. • ASEAR S.A. E.S.P.
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2021 00089 00
Instancia	Primera
Decisión	DA POR CONTESTADA – DA POR NO CONTESTADA – ADMITE LLAMAMIENTO

De la revisión del expediente electrónico, se advierte que se encuentran notificadas en debida forma las entidades demandadas , salvo **LABORALES MEDELLÍN S.A. EN LIQUIDACIÓN**, el Despacho remitió la comunicación respectiva a la dirección electrónica relacionada en el certificado de existencia representación de ésta, esta es, contabilidad@laborales.com.co, sin que se haya podido entregar la misma, en consecuencia, se impone la carga a la parte demandante de adelantar los trámites de notificación de **LABORALES MEDELLÍN S.A. EN LIQUIDACIÓN**.

Teniendo en cuenta que las respuestas dadas a la demanda por parte de **TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A., TIEMPOS S.A.S., COMPAÑÍA NACIONAL DE TRABAJADORES TEMPORALES S.A., MISIÓN EMPRESARIAL SERVICIOS TEMPORALES S.A. y EMPLEAMOS S.A.** cumplen a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, el despacho dará por contestada la demanda respecto de las antes mencionadas entidades.

Teniendo en cuenta que dentro del término establecido en el artículo 64 del Código General del Proceso, cumpliéndose los requisitos previstos en el 82 del mismo ordenamiento y siendo concordante con el artículo 25 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A.** presenta escrito mediante el cual efectúa llamamiento en garantía frente a **LABORALES MEDELLÍN S.A. EN LIQUIDACIÓN y CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A.**

Respecto del primer llamado, el llamante señala que el 02 de abril del 2009 suscribió contrato de prestación de servicios N° 099-2009 con **LABORALES MEDELLÍN SA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.**, cuyo objeto fue la prestación de: "servicios de impulso, control de comunicaciones, atención de patrios y los correspondientes apoyos administrativos: con personal en misión para atender los eventos en el artículo 77 de la Ley 50 de 1990 y en el artículo 6° del Decreto 4369 de 2006 y que tienen como causa específica el Convenio Interadministrativo suscrito entre la Secretaría de Transportes y Tránsito del Municipio de Medellín, Secretaría de

Gobierno de Medellín y Terminales de Transporte de Medellín SA, mediante la contratación de personas naturales que cumplan los requerimientos establecidos por el usuario". Agregando que en ese contrato se pactó que **LABORALES MEDELLÍN SA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** tendría, respecto de tales personas naturales, el carácter de empleador en el marco de las obligaciones del contratista, este se obligó a mantener indemne a Terminales de Transporte de Medellín S.A. "de todo daño o perjuicio originado en reclamación, demanda, acciones legales o similares, provenientes de terceros que tenga como causa toda acción u omisión del contratista, sus subcontratistas o dependientes a su cargo, durante la ejecución del contrato.

Como respaldo a este llamamiento, aportó Copia del contrato de prestación de servicios N°099de 2009 celebrado con la empresa **LABORALES MEDELLÍN SA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**

Con relación al llamamiento de **CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A.**, señala que el 24 de octubre de 2014, Terminales de Transporte de Medellín S.A. suscribió contrato de prestación de servicios N°128 de 2014 con la Empresa Misión Empresarial Servicios Temporales S.A y que para garantizar el cumplimiento de dicho contrato la entidad contratista aportó la póliza, suscrita con la aseguradora llamada en garantía, de cumplimiento en favor entidades estatales N°43193813 del 1 de noviembre de 2014 hasta el 1 de mayo de 2019, en la cual Terminales de Transporte de Medellín S.A. ostenta la calidad de asegurada-beneficiaria.

En consecuencia, el Despacho admitirá el llamamiento en garantía realizado a las nombradas entidades.

Finalmente, se advierte que la codemandada **ASEAR S.A. E.S.P.** se encuentra notificada, sin embargo, no ha presentado contestación de la demanda, por consiguiente, se le requerirá para que lo haga, en consideración a que el término común de traslado, previsto en el art. 74 del CPT y SS no ha fenecido.

RESUELVE

Primero: DAR POR CONTESTADA la demanda respecto de **TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A., TIEMPOS S.A.S., COMPAÑÍA NACIONAL DE TRABAJADORES TEMPORALES S.A., MISIÓN EMPRESARIAL SERVICIOS TEMPORALES S.A. y EMPLEAMOS S.A.**

Se reconoce personería para representar los intereses de **TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A., TIEMPOS S.A.S., COMPAÑÍA NACIONAL DE TRABAJADORES TEMPORALES S.A., MISIÓN EMPRESARIAL SERVICIOS TEMPORALES S.A. y EMPLEAMOS S.A.**, respectivamente a **ZULLY TATIANA ZULUAGA MARÍN** con T.P. 251.597, **ANGELICA HERNÁNDEZ OCAMPO** con T.P. 321.662, **JULIÁN FERNANDO QUICENO MARTÍNEZ** con T.P. 323.562, **CARLOS EDUARDO ORTIZ** con T.P. 43.247 y a **MARTHA JENNY MAZO GIRALDO** con T.P. 94.498, profesionales a los que una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentran habilitados para ejercer su profesión de abogados.

Segundo: ADMITIR el llamamiento en garantía realizado por **TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A.** a **LABORALES MEDELLÍN S.A. EN LIQUIDACIÓN** y **CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A**

Tercero: CORRER TRASLADO a las llamadas en garantía por el término de diez (10) días para que intervengan en el proceso y ejerzan sus derechos de defensa, pidan y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, los cuales comenzarán a correr a partir del día siguiente hábil de las correspondientes notificaciones las cuales estarán a cargo de **TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A.** y que de no lograrlo en el término de seis (6) meses, los llamamientos serán ineficaces.

Cuarto: IMPONER LA CARGA PROCESAL al demandante de realizar la notificación a **LABORALES MEDELLÍN S.A. EN LIQUIDACIÓN**. Por secretaría remítase el link del expediente electrónico al apoderado de la parte actora.

Quinto: REQUERIR a la codemandada **ASEAR S.A. E.S.P.** para que conteste la demanda en el término común previsto en el art. 74 del CPT y SS.

Sexto: ADVERTIR que, al momento de realizarse la notificación a la demanda y llamada en garantía **LABORALES MEDELLÍN S.A. EN LIQUIDACIÓN**, lo que suceda primero, se entenderá notificado de todas las decisiones adoptadas al interior de este proceso, por lo que el término de traslado para contestar la demanda y el llamamiento en garantía, correrá de manera conjunta.

NOTIFÍQUESE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3634bd33fb2c731d1763fd6f95e59ba72587828e7d91d64f5f9bac4427cf1e56

Documento generado en 06/05/2022 08:42:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>